

**LA GESTION DEL AGUA EN LA PENÍNSULA IBERICA
EN EL MARCO DE LA UNION EUROPEA**

Dr. Josep A. Plana Castellvi

Universidad de Barcelona

japlana@ub.edu

1.-El estado de la cuestión

La Unión Europea, en los últimos años y, sobre todo después del Tratado de Ámsterdam (1997), ha desarrollado políticas intersectoriales con el fin de gestionar de una manera sostenible los recursos hídricos. El VI Programa Ambiental (2001-2010), Planes de acción concretos en ciertos ríos y Convenios específicos sobre cursos de agua internacionales representan una muestra de lo enunciado. Todo ello complementado con la entrada en vigor de la Directiva Marco del Agua (DMA) como el instrumento más importante para la protección de los recursos de las aguas continentales y por lo tanto de la Península Ibérica.

El Consejo de Europa aprobó en 1968 la “Carta del Agua” en la cual se hacía referencia a la problemática situación de los recursos de agua en Europa. Esta carta fue sustituida en el 2001 por la “Carta de los Recursos Hídricos”, emitida por el Comité de Ministros correspondiente. En 1977 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua, celebrada en el Mar de la Plata (Argentina) trató intensamente el problema de la administración de los recursos hídricos. Posteriormente la Conferencia de Dublín (1992) de la que surgió la Declaración de Dublín sobre el Agua y Desarrollo Sostenible, como contribución a la preparación de la Cumbre para la Tierra de Río de Janeiro (1992), donde el denominado “Programa 21” aprobado por la Conferencia de las NNUU sobre Medio Ambiente y Desarrollo, analizó el tema de la protección de la calidad y el suministro de agua como uno de los problemas de futuro. El “Programa 21” apuesta claramente por la aplicación de criterios integrados para el uso y la ordenación de los recursos hídricos y hacer compatible la protección con las necesidades de agua de la población mundial.

2.- Por una política de agua sostenible

El instrumento para alcanzar la realización y el cumplimiento de los objetivos enunciados han sido primeramente las Directivas específicas parciales, pero concretas en los diversos ámbitos, que pueden afectar al ciclo hidrológico, antes de promulgar la DMA. Todas estas directivas no se incorporan inmediatamente a los ordenamientos estatales de los países de la UE, sino que comportan

la obligación de alcanzar unos resultados por las autoridades Estatales en un plazo concreto y es de su responsabilidad elegir los medios para realizarlos.¹

Lo cierto es que la Comisión Europea ha promulgado cada vez Directivas más detalladas que limitan notablemente el margen de maniobra de los Estados miembros que en caso de no cumplirse en el plazo previsto a la Directiva específica, el Tribunal de Justicia Europeo puede dictar y de hecho ha dictado condenas pecuniarias para el país trasgresor. En relación a las Directivas que regulan aspectos parciales o singulares de la calidad del agua destacamos las siguientes:

Directiva 75/160/CEE: en relación a la calidad el agua potable

Directiva 70/869/CEE: para métodos de medición sobre agua potable

Directiva 76/160/CEE: sobre calidad de aguas de baño

Directiva 79/923/CEE: en relación a la calidad del agua para la cría de moluscos

Directiva 78/659/CEE: fija la calidad del agua para la vida de los peces

Directiva 80/778/CEE: marca la calidad del agua para el consumo humano

Directiva 98/83/CEE: sobre calidad del agua para le consumo humano que modifica la anterior.

Directiva 91/271/CEE: en relación al tratamiento de aguas residuales urbanas

Directiva 91/676/CEE: sobre la protección de las aguas contra la contaminación por nitratos provenientes de la utilización agrícola.

Directiva 2000/60 /CE del Parlamento Europeo y el Consejo que establece un marco comunitario en la política del agua

Resolución 2850/2000/CE del parlamento Europeo y del Consejo estableciendo un marco comunitario para la cooperación en el campo de la contaminación marina intencionada o fortuita

En relación a los límites y los objetivos que la Directiva Marco deberá considerara como valores máximos de emisión los de la Directiva de Sustancias Peligrosas (76/464/CEE) y tendrá en cuenta las Directivas relacionadas con las sustancias peligrosas que son:

Directiva del Consejo 82/176/CEE: sobre los límites máximos y los objetivos de calidad para los vertidos de mercurio en la industria de electrolisis cloro-alcalina.

Directiva del Consejo 83/513/CEE: sobre los vertidos máximos y objetivos de calidad para los vertidos de cadmio.

Directiva del Consejo 84/156/CEE: sobre los vertidos de mercurio de otros sectores

Directiva del Consejo 84/491/CEE: sobre los vertidos máximos y los objetivos de calidad para los hexaclorociclohexano.

¹ Ortega Alvarez,L.,(Director) (2002): Derecho del Medio Ambiente. Ed. Lex Nova. Valladolid, pp 154-155

La Directiva para el control y la prevención integrada de la contaminación (96/61/CE); la Directiva de accidentes graves, caso Seveso,(96/82/CE); la Directiva para la evaluación del impacto ambiental(85/337/CEE); la Directiva para los productos de protección de plantas(94/414/CEE) y la Directiva sobre lodos de depuradora (86/278/CEE) con otras Directivas importantes que afectan al sector del agua y que se incluyen en las medidas propuestas dentro de la Directiva Marco del Agua.

Además es de destacar que los Estados pueden establecer valores más estrictos que los previstos en las Directivas, por lo cual estas marcan unos mínimos de obligado cumplimiento, pero nunca máximos.

3.- La Directiva Marco del Agua (DMA)

En los programas de Acción Ambiental la lucha contra la contaminación del agua dulce ocupa un lugar destacado, pues no debe olvidarse que una contaminación elevada da lugar a la escasez máxima de agua, aunque esta cuantitativamente sea abundante. El VI Programa tiene como objetivo principal alcanzar los niveles de calidad necesarios en el agua dulce para evitar la máxima enunciada anteriormente. Propone, además, hacer lo necesario para que la explotación del agua sea sostenible a medio y largo plazo, sobre todo en la Europa meridional, área donde el umbral de crisis puede estar más cercano al unirse escasez escasa con calidad deficiente. Así mismo quiere garantizar la total aplicación de las Directivas vigentes como la de nitratos y sobre todo la Directiva Marco 2000/60/CEE.

La Directiva Marco fue aprobada el 23 de octubre del 2000 y apareció con el objetivo de proteger las aguas continentales superficiales, las aguas de transición, las costeras y las subterráneas y establece una serie de obligaciones para los Estados que deben haberse cumplido, las primeras, en diciembre del 2004, como por ejemplo: estudios de impacto y análisis económico de las demarcaciones hidrográficas (DH) y registro de zonas protegidas como las más importantes. A finales del 2006 deben estar activos los programas de seguimiento de calidad de las aguas, en el 2009 los planes hidrológicos de las DH y los programas de medidas de las mismas y en el 2010 las medidas económicas redactadas y en le 2012 la ejecución de los programas de medidas enunciados para que en el 2015 se cumplan todos los objetivos ambientales de las aguas superficiales como son:

- a) aplicar las medidas para prevenir el deterioro de todas las masas de agua
- b) alcanzar un buen estado de las aguas superficiales a más tardar en 15 años después de la entrada en vigor de la DMA
- c) lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas

- d) aplicar las medidas para reducir progresivamente la contaminación de las sustancias peligrosas e interrumpir o suprimir los vertidos de las consideradas como prioritarias.²

Además, atendiendo a la DMA, los Estados miembros han de fijar zonas individuales de protección y registrar aquellas que están dentro de la Demarcaciones Hidrológicas y que hayan sido declaradas de protección especial. A escala internacional la Convención Ramsar (1971) relativa a los humedales, especialmente los que constituyen hábitat de aves acuáticas. En este marco, España tiene bajo este epígrafe 158.216 hectáreas para un total de 38 zonas Ramsar (2002). Por su parte Portugal presentaba 66.096 hectáreas para 12 zonas Ramsar (2002). A escala internacional son también importantes el Convenio de Bonn(1979) sobre la conservación de las Especies Migratorias de la Fauna Salvaje; el Convenio de Berna(1977) en relación a al conservación de la vida Silvestre y del Medio Natural en Europa; el Convenio de Barcelona sobre zonas de Protección Especial en el Mediterráneo y las reservas de la Biosfera de la UNESCO de los que España tiene 20 y Portugal presenta, según nuestras fuentes, la denominada “Paul do Boquilobo Biosphere reserve (1986)³

4.- Planificación hidrológica

Sobre este aspecto la Directiva Marco plantea la planificación hidrológica como la mejor fórmula para conseguir la adecuada protección y el buen estado del dominio público hidráulico, así como la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial. Esta planificación tiene un carácter estratégico y debe incluir las pautas y los reglamentos a fin de facilitar la toma de decisiones finales.

La Directiva Marco refuerza de forma muy notable el principio de unidad de cuenca y de planificación única para cada demarcación hidrográfica, concepto introducido por la Directiva. Así mismo, afirma que los estados miembros velarán para que se elabore un plan hidrológico de cuenca para cada demarcación hidrográfica situada totalmente en su territorio y en el caso de una demarcación internacional garantizaran la coordinación para elaborar un sólo plan hidrológico de cuenca, si el país que comparte la frontera es un Estado miembro y en caso de de que no lo sea, el Estado miembro intentará coordinarse con el otro país con el fin de alcanzar los objetivos que marca la DMA Si ello no fuera posible garantizará al cumplimiento de la Directiva en su territorio.

Cada plan hidrológico de cuenca deberá integrar obligatoriamente, entre otras, las siguientes cuestiones:

² López Precioso, B. (2003): La Directiva Marco del Agua. Instituto Euromediterráneo de Hidrotecnia. Consejo de Europa. Ed.Ecoiuris.Madrid, pp. 134-136.

³ MMA (2004): Las aguas continentales en la Unión Europea, pp. 290-291

- descripción general de las características de la cuenca
- cartografía de las zonas protegidas y su identificación
- la descripción de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas
- las redes de control establecidas para el seguimiento de las aguas superficiales, subterráneas y las zonas protegidas
- un resumen del análisis económico del agua
- un resumen de los programas de las medidas adoptados
- un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan
- lista de las autoridades competentes designadas

Características planificación hidrológica en países mediterráneos de la UE y en la DMA

País	Plan	Obliga -ción	Autoridad	Tiempo	Estado
España	Planes de cuenca y Plan Hidrológico Nacional	SI	Confederación Hidrográfica y M ^o MA	10 y 20 años Revisión cada 8 años	PC desde 1988 PHN desde 2002
Grecia	Planes regionales gestión recursos agua		Distritos agua (14)		Propuesto en 10 distritos
Italia	Planes de cuenca	SI	Autoridades de Cuenca		
Portugal	Planes de cuenca	SI	Nacional/provincial Organismos de agua	8-10 años	Desde 1994
Todos los Es- tados	Planes nacionales y /o Internacionales	SI	Estados miembros	Publicación 2009 Revisión 15 años	Desde 2000

Fuente: M^o Medio Ambiente España 2004.

En el cuadro anterior podemos observar un resumen de las principales características de la planificación hidrológica en países mediterráneos de la UE, junto con la propuesta elegida por la Directiva Marco del Agua.

6.- Los acuerdos transfronterizos España- Portugal

El 17 de marzo de 1992 el Convenio de Helsinki contemplo “la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales” bajo los auspicios de la Comisión Económica de la NNUU para Europa. Suscrito dicho Convenio por la Comisión Europea por decisión de su Consejo en fecha 5/8/1995 es plenamente vinculante para España y Portugal en relación a las cuencas de los ríos Miño (Minho/ 17081Km²), Duero (Douro/ 97682 Km²), Tajo (Tejo/80629 Km²) y Guadiana. (66960 Km²).

La necesidad de cooperación entre España y Portugal en el uso de los mencionados ríos ha sido y es una constante en nuestra historia. En 1864 el Tratado de los ríos fronterizos contempla que los recursos hídricos deben usarse en beneficio mutuo sin dañar a ninguna de las partes. El Tratado de 1912 y el convenio de 1964 para regular el aprovechamiento hidroeléctrico de Duero y el de 1968 para regular tonel mismo fin que el anterior los tramos internacionales del Miño, Tajo y Guadiana y afluentes, son los precedentes del Convenio de 30 de noviembre de 1988 que veremos más adelante con mayor detalle.

Ambos Convenios tratan esencialmente la regulación hidroeléctrica, asignando un potencial igual al 50% para cada Estado. Además, el Convenio de 1968 incorporó la necesidad de garantizar caudales mínimos (ecológicos) en estiaje. Desde la firma de los dos Convenios se han producido en los dos países profundas transformaciones socioeconómicas, una modificación del régimen de los ríos y una disminución notable en la calidad de las aguas; es decir, la tendencia ha sido hacia una economía hídrica madura.

La necesidad de planificación y gestión compartida también figura en diversos pactos internacionales como el: “Convención sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales (ONU, 1992), y la “Estrategia Europea sobre gestión integrada de zonas costeras (COM 2000-547).

El 30 de noviembre de 1998, en Vilamoura (Algarve) se firmó el: “Convenio sobre Cooperación para la Protección y al Aprovechamiento Sostenible de las Aguas y Cuencas Hidrográficas Hispano-Portuguesas” que entro en vigor el 17 de enero del 2000 con una vigencia de siete años prorrogables. Previamente, en abril de 1993, el Gobierno de España, presento la propuesta del Plan Hidrológico Nacional(PHN) y Portugal lo entendió como una política de hechos consumados en los que España ignoraba la posición portuguesa que presentía unas incidencias negativas en su política hidráulica con la puesta en marcha del PHN español.

En la cumbre de Palma de Mallorca (1993) se acordó por los dos Gobiernos iniciar los trabajos para redactar un nuevo Convenio de Recursos Hídricos. En la cumbre de Oporto (1994) los ministros del ramo firmaron una declaración conjunta que marcaba las bases y directrices del nuevo Convenio en el que debían quedar reflejadas las grandes líneas de la Directiva marco del Agua que sincrónicamente se discutía en el seno de los organismos pertinentes de la Unión Europea. En síntesis los principios de la Cumbre de Oporto fueron:

- cooperación entre las partes
- coordinación de la planificación y gestión de los recursos hídricos a nivel de cuenca
- respeto y compatibilidad con las situaciones existentes y derivadas de convenios anteriores

Principios recogidos en el articulado del Convenio en sus diversas partes y que son:

- El intercambio de información
- Los impactos transfronterizos
- El régimen de caudales
- Las situaciones excepcionales
- El régimen de garantías

Que dan lugar a 35 artículos, dos Anexos y un Protocolo Adicional con su Anexo más un Preámbulo.

Con la aprobación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre del 2000, por la que se estableció un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (D.O.C.E de 22-12-2000), surge la posibilidad para iniciar una gestión integrada de las cuencas hidrográficas cuyos territorios se extienden por dos Estados miembros, gestión entendida de manera flexible de participación y cooperación de todos los estamentos de la Administración pública.

La Directiva contempla, en el caso de las demarcaciones hidrográficas transfronterizas que:” los objetivos medioambientales y las líneas de actuación deberán planificarse y gestionarse en toda la demarcación hidrográfica, mediante la coordinación entre todos los niveles administrativos competentes entre los países que ha de materializarse en un Plan de Gestión de la cuenca que podrá, además, complementarse con programas de gestión más concretos para tratar aspectos específicos de la gestión del agua en el ámbito de las subcuencas, o aquellos que traten sectores particulares de la economía de las aguas, como es el caso de los estuarios. Las formas administrativas de gestión pueden

variar desde órganos fragmentados con responsabilidades específicas o incluso limitada a estructuras complejas y coordinadas o bien una fórmula centralizada, según acuerden los estados miembros.⁴

7.- El valor del agua

En la Conferencia de Río se formuló el reto de administrar los recursos hídricos teniendo en cuenta su valor económico, social, ambiental y cultural. Este tema del valor del agua también se recogió en los principios de Dublín y en la Declaración de la Haya.

Las subvenciones a su uso en algunos sectores han creado tradicionalmente expectativas de disponer el agua como un recurso casi gratuito y son causa, en parte, de los problemas actuales relacionados con la utilización del agua y en consecuencia han dado lugar a que el ahorro no tenga, generalmente, el suficiente incentivo por los usuarios subvencionados.

El V Programa de Acción Medio Ambiental de la Comisión Europea abogó por incluir instrumentos de mercado en la gestión del agua. El VI Programa, actualmente vigente hasta el 2010 sigue insistiendo en la adopción de tal medida e insiste en la necesidad de una estrategia que contemple la activación de impuestos e incentivos para un mejor aprovechamiento de los recursos hídricos. Por su parte la Directiva Marco del Agua afirma que: “ los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes ambientales y los relativos a los recursos y en particular de conformidad con el principio quien contamina paga”(Artículo 9 DMA).

Así mismo, apunta que los Estados garantizaran para el 2010 que: “la política de precios del agua debe proporcionar incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y contribuyan a los objetivos medio ambientales de la Directiva; una contribución adecuada de los diversos usos del agua y a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua”.⁵

Como podemos ver queda claro que uno de los objetivos de la DMA es implantar el principio de recuperación de costes. El tema es determinar que servicios y costes han de cubrirse con cada sistema fiscal y como repercutirá económicamente en los usuarios finales. La consecuencia directa de este principio es que las subvenciones desaparecerán y los ingresos deberán basarse en unas tarifas más

⁴ Moniz Sanchez,C (2003): La gestión integrada en las cuencas hidrográficas transfronterizas (España-Portugal):oportunidades y conflictos. Aplicación al estuario del río Guadiana.www.us.es

⁵ MMA(2004): Las aguas continentales en la Unión Europea, Pág.: 229

altas para reflejar un precio más real del agua. Ello debería contribuir en un descenso de la demanda de agua. No obstante, en las zonas donde el agua es fundamental para la economía de la región podría producirse un impacto negativo; por ello deberá estudiarse con minuciosidad en que áreas se aplica la fórmula a fin de evitar crisis estructurales en las zonas con mayor sensibilidad a los efectos apuntados.

No hay duda que como bien económico el agua tiene un precio. Este precio puede o no puede reflejar el coste de los diferentes tratamientos que recibe para transformarla en un recurso apto para el usuario final. Los costes se originan antes, durante y después del uso. Existe un coste interno en el uso del agua, es la explotación más la depuración y tratamiento previo. <el coste externo viene dado por los impactos negativos ocasionados por su utilización.⁶

Los precios finales del agua son diferentes en los distintos sectores. El precio del agua en la agricultura es un electo básico para mantener la capacidad de los sistemas de suministro de agua. En la situación actual, los agricultores reaccionan de forma moderada a los precios del agua, a los costes de suministro y a la escasez de agua. En general, el empleo de sistemas eficaces de riego se ve acelerada con tarifas de agua más altas y con la aplicación correcta del principio de recuperación de costes. Las tarifas que pagan los agricultores por el agua no cubren el coste del capital de suministro del agua en casi ninguno de los países de la OCDE y sólo se recupera el coste de la operación y mantenimiento en unos pocos Estados. Así, los precios cobrados por las Confederaciones Hidrográficas en España para al extracciones del agua para el regadío son insuficientes para cubrir los costes de explotación. Las tarifas se establecen por superficie agrícola y no por el volumen consumido. En este caso el agricultor paga un importe fijo independientemente de la cantidad de agua empleada. En consecuencia, las tarifas vigentes no suponen un incentivo de ahorro de agua.

En Portugal, el Decreto 269/82 y la Ley de 1995, establecen que los agricultores han de pagar por dos conceptos en forma de impuestos. El primero sirve para poder recuperar el coste de operación mantenimiento de los planes de regadío y se basa en zonas de explotación individuales. El segundo tiene por fin rembolsar al Estado durante cincuenta años el coste del capital invertido. Los beneficiarios de los planes de regadío deben abonar anualmente una tarifa: el TEC (Taxa de Exploração e Consevação) que incluye un fijo por hectárea recuperada o mejorada, una tarifa por m³, un importe por drenaje y un impuesto basado en el cultivo para cultivos específicos. A partir de la Ley de 1995 se paga una tarifa por todo tipo de uso, en base a a la cantidad de agua empleada, los retornos a la red y la escasez de agua en la región. No obstante, las tarifas públicas por el agua en Portugal no cubren ni siquiera el coste de operación y mantenimiento.

⁶ MMA (2004): Op.Cit, pág 231

La factura del agua para uso urbano, en los últimos años, ha dependido de la evolución de la política europea con la implantación de la Directiva 91/271/CEE sobre depuración de aguas residuales y la Directiva 98/15/CE que la modifica. Las tarifas normalmente son una combinación de una tarifa por conexión y otra a tanto alzado. Si existe un sistema de medición los usuarios deben abonar las tasas siguientes: una tarifa mínima, otra volumétrica (volumen de agua consumido) más una por bloques definida por los volúmenes de consumo máximo y mínimo durante el período de cobro, siendo este último sistema el más extendido en España y Portugal. Además en España el precio medio del agua se ha incrementado por la aplicación de una tasa de saneamiento de las aguas residuales.

Actualmente existe, para el consumo familiar, la tendencia de poner un sistema progresivo de tarifas en bloques crecientes, una vez de tarifa fija y bloque decreciente, implementada en la mayoría de los países en el que el componente volumétrico representa el 75% de la facturación total. A todo ello hay que añadir el impuesto del IVA que es distinto según los países.

El precio del agua destinado a la industria suele ser más barato que el precio del agua para uso urbano. El sistema más extendido es la tarifa presentada en dos partes, con un componente fijo según las características del usuario final y una parte variable que se basa en tarifas por costes. El sistema de tarifas en bloques crecientes existe en Portugal y España pero no se ha logrado la recuperación de todo el coste por el servicio como sucede, por ejemplo, en Francia, el Reino Unido o Austria.

Como vemos está claro que uno de los objetivos de la DMA es el principio de la recuperación de costes. El problema se plantea al discutir que servicios y costes han de cubrirse con cada uno de los sistemas fiscales imperantes en los diversos Estados miembros y como repercutirá en la economía de los usuarios al no existir un sistema homogéneo para todos los estados de la UE.

Sin embargo la consecuencia más importante es que con este principio las subvenciones tenderán a desaparecer y los ingresos se incrementarán por las tarifas más altas que irán a fijar un precio más real del agua para el usuario final. Ello debería traducirse en una disminución de la demanda hídrica. No obstante, en las regiones en las que el agua es un bien fundamental social y económicamente deberá estudiarse una política singularizada al caso, sin embargo debemos insistir que de forma general el poner en funcionamiento este principio el agua alcanzara su valor real económicamente y psicológicamente.

Como conclusión podemos decir que es un reto articular las políticas de agua de España y Portugal. Es cierto que se han realizado avances en esta dirección pero no es menos verdad que la coordinación institucional entre ambos países sigue todavía sin desarrollarse en su totalidad para lograr una gestión del agua de forma integrada que la haga sostenible socialmente y ambientalmente. Es necesario dar

cumplimiento a la Directiva marco de las Aguas y al cumplimiento escrupuloso de los plazos marcados respecto a todo lo que se refiere a la gestión de las cuencas compartidas para alcanzar los objetivos propuestos.

Bibliografía

Arrojo Agudo, P.- Coordinador-(2004): El agua en España. Propuestas de futuro. Ediciones del oriente y del mediterráneo. Madrid.329 pp.

Bao, Joao(2003): Investigación sobre la conservación del agua en Portugal. Unesco.org.uy, 5pp.

Cunha Serra,P(2004): A cooperação Luso-Espanhola na Aplicação da DQA. IV Congreso Ibérico sobre gestión y planificación del agua. Tortosa. www.us.es, 8 pp.

Ortega Álvarez, L. -Director- (2002): Lecciones de Derecho del Medio Ambiente. Editorial Lex Nova. Valladolid.540 pp.

Mellado Ruiz, L. (2004): Gestión sostenible del agua y evaluación del impacto ambiental de obras hidráulicas. Editorial Comares. Granada. 264 pp.

MMA (2004): Las aguas continentales en la Unión Europea. Centro de Publicaciones MMA. Madrid.390 pp.

MMA (2002): Usos sostenible del agua en Europa. Agencia Europea del Medio Ambiente. Centro de Publicaciones MMA. Madrid. 94 pp.

Sereno, A (2004): Nuevos Modelos de Organismos de Cuenca. Facultad de Derecho de la Universidad Católica Portuguesa. Lisboa.8 pp.

VVAA (2003): Aplicación en España de la Directiva Europea Marco de Aguas. Fundación Instituto Euromediterráneo de Hidrotecnia. Consejo de Europa. Editorial Ecoiuris. Madrid. 352 pp.